

**NORMATIVA APLICABLE A LOS
ABONADOS Y AFICIONADOS DEL
MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL S.A.D.**



TEMPORADA 2017/18

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Sujeto Responsable

Artículo 3. Condiciones de acceso al Estadio

Artículo 4. Prohibiciones de acceso

Artículo 5. Dispositivos de control de acceso

Artículo 6. Condiciones Generales de permanencia en las instalaciones

Artículo 7. Expulsión de las instalaciones

TÍTULO II: DE LOS ABONADOS MALAGUISTAS

CAPÍTULO I. LOS ABONADOS

Artículo 8. Definición

Artículo 9. Categorías

Artículo 10. Ventajas de los abonados

CAPÍTULO II.- ALTA, RENOVACIÓN Y BAJA DE LOS ABONADOS

Artículo 11. Alta de abonados

Artículo 12. Renovación de los abonados

Artículo 13. Baja de la condición de abonado

Artículo 14. Modificaciones de los datos de abonados

Artículo 15. Traspaso de localidad

Artículo 16. Permutas de localidad

Artículo 17. Cambios de localidad del abonado

Artículo 18. Duplicados de carnés

Artículo 19. Taquilla de incidencias

Artículo 20. Compra de entradas

Artículo 21. Oficina de atención al abonado

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 22. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES

Artículo 23. Faltas Leves

Artículo 24. Faltas Graves

Artículo 25. Faltas Muy Graves

CAPÍTULO III.- SANCIONES

Artículo 26. Sanciones

Artículo 27. Graduación de las sanciones

Artículo 28. Prescripción de las infracciones

Artículo 29. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 30. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 31. Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria

Artículo 32. Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario

Artículo 33. Reconocimiento de la responsabilidad

Artículo 34. Alegaciones

Artículo 35. Recursos

TÍTULO IV: DE LOS "GRUPOS DE SEGUIDORES" O "PEÑAS"

Artículo 36. Condiciones exigidas a los "grupos" o "peñas" de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores

Artículo 37. Restricciones a "grupos" o "peñas" no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores

Artículo 38. Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficio.

Artículo 39. Cese de las medidas de apoyo o beneficio

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y LOPD

Artículo 40. Modificaciones de las condiciones

Artículo 41. Protección de datos de carácter personal

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de derechos y obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones del Málaga Club de Fútbol, S.A.D., y/o durante la celebración de actos o eventos, tanto deportivos como extradeportivos, al objeto de prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentas, tanto físicas como verbales, racistas xenófobos, y cualquier otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio.

Asimismo, este reglamento también será aplicable a los eventos y viajes que se celebre fuera de las instalaciones del Málaga Club de Fútbol, S.A.D. pero que estén relacionados con el Club. El ámbito de aplicación de la potestad disciplinaria descrita en el presente Reglamento, se extiende a los actos y manifestaciones mencionados cometidos por aquellas personas que se encuentren accediendo o hayan accedido, en calidad de abonado y público en general (con el correspondiente título válido de acceso). Igualmente se extiende a todo acto o manifestación realizada por la afición visitante ubicada en la zona acotada a tal efecto.

Artículo 2. Sujeto Responsable

El sujeto responsable es toda aquella persona, que con carácter general:

- Use o utilice las instalaciones del Málaga Club de Fútbol S.A.D., independientemente de que la utilización se haga con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.
- Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza, independientemente de que dichos actos se realicen dentro o fuera de sus instalaciones o con ocasión de desplazamientos a otras localidades y recintos deportivos en los que el Málaga Club de Fútbol S.A.D., tenga la condición de visitante.
- Manifieste, por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, intolerantes o discriminatorias.
- Profiera cánticos de apoyo que supongan menosprecio o insulto al rival, a su afición, personas, entidades o instituciones.

Artículo 3. Condiciones de acceso al Estadio "La Rosaleda"

Para acceder al Estadio cada persona deberá tener su correspondiente título habilitante, bien sea la correspondiente entrada o el abono al corriente de pago, que deberá conservar hasta su salida del recinto deportivo, debiendo presentarlo a requerimiento de cualquier empleado o colaborador del organizador, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La entrada o el abono sólo podrá usarse una única vez en cada encuentro, por lo que en

caso de que un espectador tuviera que abandonar el Estadio durante el transcurso de un encuentro, nadie podrá entrar de nuevo en el Estadio usando dicha entrada o abono.

Cada espectador deberá acceder al estadio por las puertas asignadas al efecto y ocupar las localidades de la clase y lugar que se corresponda con los billetes de entrada de que sean portadores. Todos los espectadores están obligados a colaborar en cualquier procedimiento de registro o identificación en los tornos de acceso.

Una vez concluida la primera parte del encuentro, no se podrá acceder al recinto. Queda prohibido el acceso al Estadio La Rosaleda al poseedor de un abono o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas establecidas en el Real Decreto 203/2010 por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, como son, a modo enunciativo pero no limitativo, los siguientes:

- a) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
- b) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases.
- c) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- d) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- e) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
- f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.
- g) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejear a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.
- h) Irrumpir en el terreno de juego.
- i) Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción.
- j) Que en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de una grada, el Abonado se someterá a dicha sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la temporada, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el Málaga Club de Fútbol en la identificación de los autores.

Además, no se podrá acceder al estadio con objetos voluminosos como carritos de bebés, cascos de motocicleta, maletas, o cualquier otro objeto que por motivos legales, de

seguridad o de cualquier otra índole los miembros de seguridad del Club estimen oportuno. En caso de que antes o durante la celebración del encuentro, éste tenga que suspenderse por causas de fuerza mayor, el Málaga Club de Fútbol se exime de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo.

Si como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes tuviera que celebrarse en el Estadio La Rosaleda un partido a puerta cerrada, o bien se celebrase el partido en otro estadio distinto, el Málaga Club de Fútbol no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio.

Condiciones de acceso específicas para la "Grada de Animación":

- a) Estar en posesión de un título válido (abono o entrada) de acceso al recinto en cuestión.
- b) Todos los abonos de esta grada son personales e intransferibles, por lo que no podrán ser utilizados por persona ajena al titular del abono o entrada nominativa.
- c) Toda persona que acceda a esta grada podrá ser sometida a inspección por parte del personal de seguridad del Club y/o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- d) Toda persona que acceda a esta Grada, se someterá a un control de acceso "biométrico", para lo cual previamente a la obtención del abono de "Grada de Animación", deberá facilitar la captura de la impronta de la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha, si faltara este se tomará la del dedo índice de la mano izquierda y en su defecto la huella que se estime oportuno para cada caso.
- e) La entrada a esta "Grada" mediante la constatación del dato biométrico no exime al abonado de la responsabilidad de aportar su abono al igual que un documento acreditativo de su identidad, los cuales pueden ser requeridos por cualquier empleado o por los miembros de las FF.CC.SS., de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero.
- f) Queda expresamente prohibida toda conducta que implique chantaje, extorsión o cualquier forma de coacción hacia el resto de aficionados, personal del Club y miembros de las FF.CC.SS.
- g) Todo Abonado que haya sido sancionado en algún momento con una prohibición de acceso a recinto deportivo, no podrá acceder a esta grada, independientemente de que haya cumplido la sanción impuesta.
- h) La utilización del abono por un tercero no titular, supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto de este, así como la retirada del abono al titular que lo ha cedido.

Artículo 4. Prohibiciones de acceso

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o prohibidas.
- b) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme o cautelar, y/o si están en proceso de investigación o proceso judicial y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- c) Todo Abonado o público en general que haya sido sancionado por el Málaga Club de Fútbol, S.A.D. con prohibición de acceso a las instalaciones del club.
- d) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en el artículo 25 del presente reglamento, en el caso de tratarse de Abonados de aquellas otras personas que, sin tener la condición de abonados, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas. La prohibición se llevará a la práctica bajo decisión fundada por parte del Club, teniendo en cuenta que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y los responsables de la seguridad del Club tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de peligro o perjuicio para las personas o las cosas.
- e) A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.

Artículo 5. Dispositivos de control de acceso

Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las instalaciones y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales, por el personal de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas, para garantizar un acceso seguro, que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Contribuir en todo momento con el personal de seguridad contratado por el Málaga Club de Fútbol S.A.D. encargado de participar en el control, al fin de garantizar un acceso ordenado.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles,

cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

El Málaga Club de Fútbol S.A.D., se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento

Artículo 6. Condiciones Generales de Permanencia en las instalaciones

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Málaga Club de Fútbol S.A.D., es condición ineludible:

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo. No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- h) Durante la celebración del partido no permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales.
- i) Durante la celebración del partido no permanecer de pie, debiendo cada aficionado ocupar su localidad correspondiente.
- j) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- k) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.

- l) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- m) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado de seguridad, no ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso del encuentro.
- n) Seguir las instrucciones de los empleados del Club.
- o) No activar ningún dispositivo eléctrico, electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo.
- p) Cumplir con el reglamento interno del recinto deportivo, así como con cualquier otra disposición legal que sea de aplicación.

Artículo 7. Expulsión de las instalaciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6º implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar, cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, por parte de los responsables de seguridad del Club o de los miembros de los CC.FF.SS.EE., sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de sanciones aplicables.

Las personas asistentes se verán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Capítulo I. LOS ABONADOS

Artículo 8.- Definición

El Abonado Liga es aquel que es titular de una localidad o abono en el Estadio La Rosaleda. El carné-abono liga da derecho a su titular a asistir a los 19 partidos de la Liga Santander que se celebrarán en el Estadio de La Rosaleda durante la temporada 2017-2018.

Asimismo, el carné-abono liga da derecho a su titular a asistir al primer partido de la Copa del Rey de la presente temporada en el Estadio La Rosaleda. Al final de cada temporada, si el abonado no manifiesta lo contrario antes de la fecha que determine el Club, el abono se renovará automáticamente para la siguiente temporada, a través de la cuenta bancaria que haya facilitado el abonado.

Artículo 9. Categorías

Existen dos tipos de carné-abono dependiendo de la edad y del sexo de su titular, pudiendo ser:

- a) General: sin restricciones. Este abono es transferible a título gratuito excepto para aquellas localidades situadas en la grada de animación. En cualquier caso, aquel abonado que transfiera el abono a un tercero con el fin de obtener un beneficio económico, será sancionado con el Club de acuerdo a lo recogido en el artículo 24.b) del presente Reglamento.
- b) Infantil: abono intransferible para menores de edad hasta 12 años (nacidos a partir del 1 de julio de 2005).

FORMAS DE PAGO

Para la temporada 2017-2018 Málaga C.F. S.A.D. ofrece las siguientes modalidades de pago:

1. Pago anual domiciliado (sólo para renovaciones).
2. Pago anual en Taquillas o a través del Portal Malaguista (renovación y nuevos socios).
3. Financiación con Caixabank Consumer (socios nuevos y de renovación que deseen cambiar el pago con CaixaBank Consumer).

- El recibo de los abonos acogidos al pago anual domiciliado se pasará durante el mes de Mayo de 2017.

- La condición de abonado del Málaga Club de Fútbol, S.A.D. se renueva automáticamente cada temporada (pago anual domiciliado), por lo que se considerará que todos aquellos abonados que no hayan manifestado lo contrario, con anterioridad al 1 de mayo de la temporada concluida, desean renovar su carnet para la temporada sucesiva. En este caso, el Club procederá, de acuerdo con los datos de domiciliación

bancaria facilitados, a cargarle el importe del abono correspondiente a la temporada sucesiva.

- Todos aquellos abonados que deseen darse de baja para la temporada sucesiva podrán hacerlos personalmente en las oficinas del Club (Paseo de Martiricos s/n, 29011, Málaga), a través del número de fax 952613737 o enviando un correo electrónico a ticketing@malagacf.com.

- El Málaga CF se reserva el derecho de modificar para próximas temporadas el modo de financiación comunicándolo de forma expresa por sus canales oficiales antes del periodo de renovaciones.

Pago anual en Taquillas o a través del Portal Malaguista:

- Se podrá renovar el abono realizando el pago anual en la Taquillas del estadio, así como a través del Portal Malaguista <http://www.malagacf.com/malaguistas> dentro de las fechas indicadas al efecto por el Club.
- Asimismo, los nuevos abonados podrán darse de alta a través del Portal Malaguista remitiendo la documentación solicitada a ticketing@malagacf.es o en las Taquillas del Estadio en las fechas indicadas al efecto por el Club.

Artículo 10. Ventajas de los socios abonados

Los abonados podrán disfrutar de las siguientes ventajas durante la temporada 2017/2018:

10.1. Posibilidad de adquirir el Abono Liga en las localidades disponibles y por orden de solicitud. Los socios Malaguistas No Abonados de la Temporada 2016-2017 podrán adquirir un abono de temporada a su nombre durante el periodo de renovación indicado por el Club.

10.2. Descuentos, según disponibilidad, en la compra de entradas de los partidos celebrados en el Estadio La Rosaleda en relación con:

- La Liga Santander.
- Los partidos de Copa del Rey.

El carné General dará derecho a la compra de un máximo de dos entradas con descuento malaguista por partido. Este descuento sólo será válido para las compras efectuadas a través de la página web del Club www.malagacf.com. El carné Infantil no es válido para la compra de entradas.

10.3. Descuentos en las tiendas oficiales de Málaga Club de Fútbol.

10.4. Descuentos y ofertas especiales en distintos comercios y empresas de servicios de la provincia de Málaga. La relación de establecimientos adheridos a las promociones y las condiciones de las mismas se publicará y actualizarán en la web www.malagacf.com, estando a disposición de cualquier persona titular del carné "Malaguista" en las taquillas del Estadio.

10.5. Acceso a eventos exclusivos en la sección “Malaguistas” de web oficial.

10.6. Otros beneficios y privilegios según acciones del Club.

10.7. Todos los descuentos, ofertas y promociones asociados con el carné Abono son personales e intransferibles, por lo que para poder disfrutar de ellos es imprescindible presentar el carné de socio junto al DNI, NIE o pasaporte, los menores de edad, en caso de no disponer de documento identificativo, podrán presentar libro de familia. Estos descuentos no son acumulables a otras ofertas y promociones.

10.8. Los abonados que posean más de un carné de abono liga a nombre de un mismo titular sólo podrán beneficiarse de los descuentos y promociones malaguistas presentando un único carné (las ventajas malaguistas estarán asociadas al carné con número de abonado menor). El resto de abonados de liga sólo podrá utilizarlos para acceder al estadio de La Rosaleda los días de partido.

Capítulo II. ALTA, RENOVACIÓN Y BAJA DE LOS ABONADOS

Artículo 11. Alta de los abonados

11.1. Para darse de alta en el Club como nuevo abonado del Málaga Club de Fútbol, será imprescindible presentar un documento que acredite la identidad del titular del abono (DNI, NIE, pasaporte o Libro de Familia para los menores de edad que no tengan DNI), y autorización del padre/madre o tutor con fotocopia del DNI.

En caso de pago anual domiciliado, el socio deberá aportar además de la documentación requerida para abonarse, la acreditación del número de cuenta bancaria en la que solicita se realice la domiciliación, y la titularidad de la misma (libreta de ahorro o recibo donde aparezca el interesado como titular y cuenta bancaria asociada). El Málaga C.F. S.A.D. podrá rechazar la domiciliación solicitada en caso de no aportarse por el abonado la documentación requerida al efecto. En caso de que el pago domiciliado sea rechazado por cualquier circunstancia, el abonado tendrá un plazo de 72 horas desde que el Club le comunique tal circunstancia para solucionar esta situación. En caso de que una vez transcurrido dicho plazo, el abonado no hubiera procedido al pago, el Club se reserva el derecho de cancelar el abono.

11.2. Para optar a un abono en el Estadio de La Rosaleda es necesario ser previamente Socio Malaguista (Socio No Abonado).

11.3. Todas aquellas personas que deseen acceder a una plaza de abonado en la zona habilitada para discapacitados en silla de ruedas deberán presentar la documentación anteriormente detallada, acompañada del certificado de discapacidad correspondiente en el que se acredite la minusvalía.

11.4. El número de abonos de los que una persona puede ser titular estará limitado a dos carné-abonos para personas físicas y cinco carné-abonos para personas jurídicas (empresas), pudiendo ampliarse para estas mediante acuerdo comercial particular. Para el caso de que una persona física solicite la emisión dos carné-abonos, el primero de ellos será del tipo correspondiente a su edad (infantil o general) y el segundo será obligatoriamente del tipo GENERAL, con independencia de las circunstancias de edad y sexo de la persona en cuestión. Los socios Malaguistas que posean más de un carné de abono liga a nombre de un mismo titular sólo podrán beneficiarse de los descuentos y promociones malaguistas presentando un único carné (las ventajas malaguistas estarán asociadas al carné con número de abonado).

El Málaga Club de Fútbol se reserva el derecho de admisión (alta o renovación de la condición de abonado) sobre las personas que sean, o hayan sido, objeto de denuncia por alguna de las infracciones recogidas en esta normativa. Asimismo, el Club podrá solicitar en cualquier momento de la temporada una fe de vida al abonado para comprobar que el mismo no haya fallecido para poder renovar o dar de alta su carné. El resto de abonos de liga sólo podrá utilizarlos para acceder al estadio de La Rosaleda los días de partido.

Artículo 12. Renovación

12.1. Todos los Socios "Malaguistas" deberán renovar tal condición con carácter anual, en el tiempo y forma que indique el Club, en caso contrario perderán la condición de Socio "Malaguista" y por tanto su derecho a abonarse (vid. Apartado 9.1 y 12.2).

12.2. La renovación de cualquiera de las modalidades de abono implica automáticamente la renovación del carné "Malaguista".

12.3. El abonado podrá solicitar la renovación automática del abono mediante domiciliación bancaria para próximas temporadas. En este caso, el abonado deberá aportar además de la documentación requerida para abonarse, la acreditación del número de cuenta bancaria en la que solicita se realice la domiciliación, y la titularidad de la misma (libreta de ahorro o recibo donde aparezca el interesado como titular y cuenta bancaria asociada). El Málaga C.F. S.A.D. podrá rechazar la domiciliación solicitada en caso de no aportarse por el abonado la documentación requerida al efecto. En caso de que el pago domiciliado sea rechazado por cualquier circunstancia, el abonado tendrá un plazo de 72 horas desde que el Club le comunique tal circunstancia para solucionar esta situación. En caso de que una vez transcurrido dicho plazo, el abonado no hubiera procedido al pago, el Club se reserva el derecho de cancelar el abono.

12.4. En caso de tener el pago del carné de socio abonado domiciliado, se entenderá que se ha procedido a la renovación automática de la condición de socio o socio abonado, siempre y cuando el socio en cuestión no indique de forma expresa y por alguno de los medios articulados para ello, su voluntad de no renovación con carácter previo al plazo establecido por el Málaga C.F. S.A.D. para la renovación. En este caso,

el Málaga C.F. S.A.D. procederá a cargar en la cuenta bancaria del abonado la cuota íntegra del abono liga.

12.5. Durante el tiempo que dure el periodo de renovación, no se podrán realizar cambios de domiciliaciones bancarias en las bases de datos de los abonados.

12.6. Para el caso de que el Málaga C.F. S.A.D. llegara a algún tipo de acuerdo con una o varias entidades bancarias en relación a la posibilidad de financiación de las cuotas de los abonados, dicha/s entidad/es se subrogarán en la posición del Málaga C.F. S.A.D., quedando esta entidad liberada de todas sus obligaciones al respecto, debiendo comunicarse esta circunstancia a los socios abonados acreedores.

12.7. Los abonados cuya renovación se efectúe a través de domiciliación bancaria o realicen la renovación online a través del Portal Malaguista, recibirán los carnés en su domicilio. Los carnés se remiten por mensajería por lo que es necesario que los datos del domicilio y el teléfono de contacto estén actualizados.

Artículo 13. Baja de la condición de abonado

Se entiende la renuncia tácita a su localidad en el estadio La Rosaleda y a todos los derechos asociados a su condición de Abonado "Malaguista", de todos aquellos abonados que no soliciten y realicen la renovación de su abono dentro del periodo y la forma establecida por el Málaga C.F. S.A.D.

Los asientos no renovados en tiempo y forma quedarán disponibles para cambios y altas.

a) Baja voluntaria.

Para darse de baja como abonado, deberá solicitarlo el titular personalmente en las oficinas del Club presentando su DNI, o por teléfono en el 952104488. Al titular del carné se le requerirán los datos personales por seguridad para poder tramitar la baja identificándose convenientemente.

Para darse de baja como abonado por teléfono es imprescindible que sea el titular del carné el que solicite su baja. En caso de los menores de 18 años será el padre/madre o tutor legal el que podrá tramitar la baja.

Una vez que haya terminado el periodo establecido por el Club para rechazar el pago de la cuota de abonado de forma voluntaria (este periodo finaliza el 1 de agosto de 2017), no se admitirán bajas hasta la siguiente temporada, por lo que no existirá la posibilidad de devolución del importe de la cuota pagada en ningún momento durante la temporada.

b) Baja por falta de pago.

El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota o cuotas del abonado o carné de socio no abonado en el plazo indicado por el Club en cada caso, conlleva la pérdida

automática de la condición de socio, la pérdida de la localidad en el estadio (si la tuviera) y de todos los derechos adquiridos hasta la fecha de baja.

c) Baja por defunción.

Los familiares del abonado difunto tendrán la obligación de comunicar el fallecimiento al Club por escrito (por correo postal, correo electrónico o fax), adjuntando una fotocopia del certificado de defunción. Los familiares o allegados del difunto tendrán un periodo de tiempo preferente de un mes para conservar la localidad si el difunto fuese abonado, aunque no podrá renovarse el carné a nombre del antiguo titular, ni conservar el número de abonado ni la antigüedad, así como ninguno de los derechos adquiridos por el difunto hasta la fecha.

En caso de infracción por parte de los familiares o allegados del difunto al renovar su carné, éste le será retirado sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

d) Baja por decisión disciplinaria.

En caso de infracción de un abonado respecto a la normativa del Club en la utilización del carné de abonado o, en su caso, de comportamiento violento, racista o xenófobo, éste le podrá ser dado de baja sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento (Vid. Título III del presente Reglamento).

Artículo 14. Modificaciones de los datos de los socios

Es obligación de los socios facilitar al Club sus datos personales y de contacto (domicilio, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento, cuenta corriente, etc.), así como comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos. El Málaga Club de Fútbol no se hace responsable de cualquier hecho que se derive de la ausencia de actualización de dichos datos por parte del abonado, tales como pérdida de la condición de abonado o localidad, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones de cuotas, etc.

Los abonados podrán comunicar al Club los cambios que se produzcan a través de los siguientes medios:

a) Presencialmente en las oficinas del Club

El cambio de datos lo debe hacer el mismo titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y una fotocopia del DNI del titular y de la persona que lo representa.

b) Por fax, correo postal o e-mail

Indicando las modificaciones que desea realizar el abonado adjuntando fotocopia de su documentación acreditativa (D.N.I, NIE, pasaporte y/o libro de familia para menores sin D.N.I).

c) Mediante la plataforma web del Portal del Abonado

Artículo 15. Traspaso de localidad

Todos los asientos del Estadio son propiedad del Club y sólo el Málaga CF S.A.D. puede comercializarlos. En caso de que un abonado no renueve el carné o cause baja, será el Club quien dispondrá de esta localidad. La localidad se podrá traspasar a un tercero presentado en las Taquillas del estadio la siguiente documentación:

- Autorización escrita del titular del abono con fotocopia del NI.
- DNI del nuevo titular y en caso de que éste sea menor de 18 años: DNI/ Libro de Familia y autorización del padre/madre o tutor con fotocopia del DNI.
- El nuevo titular estará obligado a pagar la cuota de lata como nuevo socio, en caso de que no sea abonado, así como el importe íntegro del abono liga.
- El traspaso de localidad no implica, en ningún caso, el traspaso del número de abonado o antigüedad o cualquier derecho adquirido por el anterior titular hasta la fecha de traspaso.

Artículo 16. Permutas de abonos

En el caso de que dos o más Abonados del Málaga C.F. S.A.D. desearan intercambiar entre ellos sus localidades, podrán hacerlo de forma presencial o bien autorizando a otra persona, presentando para ello el carné-abono, fotocopia de ambas caras del D.N.I del titular y en su caso de la persona autorizada, además de autorización expresa firmada, en las oficinas de Ticketing del Estadio La Rosaleda.

El Málaga C.F. S.A.D. informará a los abonados del precio de las localidades relativas a los abonos que se pretenden permutar a los efectos de que cada abonado asuma el coste íntegro del que finalmente le sea adjudicado. Podrán realizarse permutas de localidades entre Abonados que posean un carné-abono para la misma competición. En ningún caso podrán realizarse cambios de localidad de Abonados a distintas competiciones.

Todos los Abonados que decidan realizar una permuta entre sus localidades deberán asumir de forma íntegra los compromisos de pago desde la fecha de la modificación asociados a la localidad que adquieran. No se podrán realizar cambios de localidad entre Abonados sin estar al corriente de pago a la fecha de cambio.

El cambio de localidades entre Abonados no implica en ningún caso el cambio de titularidad de Abonado ni ninguna otra condición que no se refiera a la localidad que ocupa en el estadio La Rosaleda. La emisión de los nuevos carné-abono como consecuencia del cambio de localidad, tendrá un coste adicional de 5 euros por cada uno de ellos.

Artículo 17. Cambios de localidad del Abonado

Un abonado puede solicitar el cambio de ubicación de su abono en el estadio. A efectos de cambio de localidades por parte de los abonados, el Málaga C.F. S.A.D. determinará un periodo preferente para ello.

17.1. Cuando la solicitud de cambio de localidad se realice por un abonado dentro del periodo preferente señalado por el Málaga C.F. S.A.D., la nueva localidad se considerará, a efectos de cuota o precio, como la localidad inicialmente elegida para la temporada completa. Si el cambio de localidad en este plazo originase algún ajuste en el importe del carné-abono, ya sea a favor o en contra del Abonado, este saldo quedará resuelto en base a la localidad definitiva, procediéndose a su reintegro por parte del Málaga C.F. S.A.D. o a su abono por parte del abonado, según el caso.

17.2. Cuando fuera del periodo preferente indicado por el Málaga C.F. S.A.D. algún abonado pretenda modificar la localidad adquirida, podrá hacerlo personándose por sí o por medio de representante debidamente autorizado, presentando fotocopia de ambas caras del D.N.I., NIE o pasaporte del titular, y, en su caso, de la persona autorizada, junto a la autorización expresa firmada, en las oficinas de Ticketing del Estadio La Rosaleda.

La emisión del nuevo carné-abono tendrá un coste adicional de 5 euros por cada uno. El cambio de localidad estará sujeto a la disponibilidad de la misma en la fecha de solicitud del cambio, no pudiendo autorizarse el mismo, si la localidad solicitada no estuviera libre ya por estar asignada a otro abonado o por haber sido vendida mediante entrada para la asistencia a un partido concreto.

Para realizar cualquier modificación en la localidad abono, el abonado deberá estar al corriente de pago a la fecha de solicitud. En caso de solicitar el cambio de localidad por una de mayor coste, el abonado deberá pagar de forma íntegra la diferencia total existente entre el precio por temporada de la adquirida y el precio por temporada de la nueva localidad adjudicada, con independencia de que el abonado se hubiera acogido al aplazamiento del pago, el cual se mantendrá sin modificación de los importes. Si la modificación fuera a una localidad de menor importe el Abonado deberá hacer frente al importe total equivalente a la localidad con la que comenzó la temporada, sin que el Málaga C.F. S.A.D. esté obligado a reintegrarle la diferencia de precio.

El Club se reserva el derecho a denegar cualquier cambio de localidad fuera del periodo preferente fijado por el Málaga C.F. S.A.D. por motivos de seguridad o necesidades internas de aforo.

17.3 En caso de reubicación de un abonado de forma puntual, a petición del mismo, por una discapacidad temporal (ejemplo: una lesión, por operación, etc.) que afecte a la movilidad del titular, se podrá realizar previa presentación de la correspondiente justificación médica. Una vez finalizado el motivo de la discapacidad temporal, el

abonado deberá comunicar dicho acontecimiento al Club, debiendo retomar a su asiento de origen.

17.4. El Málaga C.F. S.A.D. se reserva el derecho a cambiar la ubicación de un Abonado, previa comunicación al mismo, si por razones de seguridad u otras razones organizativas fuese necesario la inhabilitación o modificación estructural de cualquier zona del estadio La Rosaleda (ubicación de aficiones visitantes, cumplimiento de requisitos UEFA, eventos especiales, etc.). Del mismo modo, el Málaga Club de Fútbol se reserva el derecho de denegar una solicitud de cambio de un Abonado durante el transcurso de la temporada, a la finalización o comienzo de la misma, si por razones de seguridad u otras razones organizativas fuese recomendable (inhabilitación o modificación de ciertas zonas, ubicación de aficiones contrarias, cumplimiento de requisitos de UEFA o RFEF, eventos especiales, sanciones fijas o cautelares del Abonado, etc.).

Artículo 18. Duplicados de carnés

Todos los Abonados deberán comunicar al Málaga C.F. S.A.D. la pérdida o robo de su carné-abono y solicitar un duplicado del mismo. En el caso de no comunicar la pérdida o robo el Málaga C.F. S.A.D. no se responsabiliza del uso fraudulento que del mismo se pueda realizar por personas ajenas al titular.

Para solicitar un duplicado de carné será necesario hacerlo personándose por sí o por medio de representante debidamente autorizado, acompañando fotocopia de ambas caras del D.N.I., NIE o pasaporte del titular, y, en su caso, de la persona autorizada, junto a la autorización expresa firmada, en las oficinas de Ticketing del estadio La Rosaleda.

Todos los duplicados de carné tendrán un coste, por cada uno de ellos. En los casos de robo (acompañando la denuncia policial) o deterioro del mismo (siendo necesario presentar el carné defectuoso) el duplicado del carné será gratuito.

Tarifas:

- Primer duplicado: 5 euros.
- Segundo duplicado: 10 euros.
- Tercer duplicado y siguientes: 20 euros cada uno.

En caso de pérdida de carné es necesario dirigirse a las Oficinas del Club y solicitar un duplicado. En el caso de no comunicarlo al Club, éste no se responsabiliza del uso fraudulento del mismo, siendo responsable el titular del carné. Los días de partido en el Estadio La Rosaleda no se emitirán duplicados en las taquillas del Estadio. Los malaguistas abonados que olviden o extravíen su abono un día de partido pueden solicitar la entrada de su abono en dicha taquilla. Solo se atenderá al titular del carné-abono, presentando D.N.I., N.I.E., Pasaporte y/o Libro de Familia para menores sin D.N.I.

Artículo 19. Taquilla de incidencias

El Málaga CF pone a disposición de sus abonados una taquilla de Incidencias exclusiva que se habilita los días de partido. Esta taquilla abrirá 90 minutos antes del comienzo del partido y estará disponible hasta el inicio del descanso. Los abonados malaguistas que olviden o extravíen su abono un día de partido pueden solicitar la entrada de su abono en dicha taquilla. Solo se atenderá al titular del carné-abono, presentando D.N.I., N.I.E., Pasaporte y/o Libro de Familia para menores sin D.N.I.

No se facilitará el acceso a familiares ni terceras personas que no acudan autorizadas por el abonado titular del carné, con un escrito firmado por él y la fotocopia del DNI del titular del abono por las dos caras.

- El Málaga CF.S.A.D emitirá un máximo de una entrada por temporada y abonado.

En el caso de ser solicitadas más de una impresión de entrada los costes serán los siguientes:

- 2ª entrada: 5€
- 3ª entrada: 10€
- Desde la 4ª entrada 20 € por emisión.

Este servicio no constituye ningún derecho, por lo que la asistencia reiterada a esta taquilla será comunicada a la Dirección del Club para que tome las medidas oportunas.

Artículo 20. Compra de entradas

Todo aquel que desee comprar entradas puede hacerlo en las taquillas del estadio La Rosaleda o a través de los canales remotos de venta de entradas online. Toda la información sobre fechas y partidos será publicado en la página oficial del Málaga C.F. S.A.D., www.malagacf.com.

Artículo 21. Oficina de Atención al Abonado

Todos los Abonados "Malaguistas" podrán resolver cualquier incidencia, duda o sugerencia en:

Oficina de Ticketing

Paseo de Martiricos s/n, Estadio la Rosaleda.

Tlf: 902 07 09 12 / 952 10 44 88

Fax: 952 00 34 64

E-mail: ticketing@malagacf.es

Todas las consultas o reclamaciones podrán hacerse de la siguiente manera:

- Oficina de Ticketing: Personándose en las taquillas del estadio, por si o por medio de representante debidamente autorizado, acompañando fotocopia de ambas caras del D.N.I., N.I.E. o pasaporte del titular, y, en su caso, de la persona autorizada, junto a la autorización expresa firmada.
- Telefónicamente: En el teléfono de la oficina del Ticketing (902 07 09 12), previa comprobación y verificación de la identidad del abonado.
- Fax/correo postal/correo electrónico: Indicando la consulta o reclamación pretendida, y adjuntando fotocopia de su documentación acreditativa (D.N.I., N.I.E., pasaporte y/o libro de familia para menores sin D.N.I.).
- A través del Portal del Abonado.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 22.- Ámbito de Aplicación

El presente título será de aplicación a todos los Abonados del Málaga Club de Fútbol S.A.D., así como al público general, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo.

También será de aplicación este Título III, cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Málaga Club de Fútbol S.A.D., los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un Abonado en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al Málaga Club de Fútbol S.A.D. o en la vía pública.

Las sanciones a las que hubiere lugar por las infracciones reguladas en el presente reglamento, son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudieran ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente reglamento, tenga incidencia alguna respecto a la posible sanción administrativa o judicial.

Todas las sanciones, una vez finalizado el proceso disciplinario, se incluirán en el Libro Registro de Seguidores a los efectos contemplados en el Real Decreto 203/2010, entre otros, para la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones, las cuales transcurridos los plazos establecidos, no serán tomadas en consideración a los efectos de reincidencia.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 23.- Faltas Leves

Serán consideradas Faltas Leves las siguientes actuaciones:

- a) Utilización inadecuada de las instalaciones y servicios del Club, o perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias a los demás usuarios.
- b) Negarse a colaborar con los empleados del club identificados o con los miembros de la seguridad privada contratada o con efectivos de los CC.FF.SS.EE., para facilitar el orden en los accesos a las instalaciones del Club tanto en los partidos organizados como en los eventos organizados, deportivos o no.
- c) No satisfacer de las cuotas económicas que les correspondan en la forma y periodo establecido e intentar hacer uso del carné correspondiente.
- d) Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo del espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación, evacuación o causen molestias a los demás usuarios.
- e) Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y mobiliario del Club.
- f) La falta de respeto o desconsideración leve a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los CC.FF.SS.EE.

Artículo 24.- Faltas Graves

Serán consideradas Faltas Graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El uso indebido de los pases de temporada, abonos, o entradas (cesión a persona distinta del titular no autorizado, venta a terceros de cualquier tipo, manipulación total o parcial).
- c) Introducción, tenencia y/o Consumo de bebidas alcohólicas en el interior de Estadio La Rosaleda y fuera de las zonas vips expresamente habilitadas para ello.
- d) La tenencia y/o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente que se haya manipulado, explosionado o deflagrado. Todos los objetos contundentes o no autorizados en cualquiera de los recintos deportivos.
- e) Sustraer u ocasionar daños a los bienes y objetos del centro, del personal, de los Abonados o de los visitantes.
- f) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las actuaciones promovidas por el Club.
- g) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- h) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectivamente.

- i) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo.
- j) Lanzamiento de objetos contundentes desde el recinto interior al exterior del estadio, provocando un riesgo potencial a los viandantes.
- k) Causar daños o menoscabos de forma grave en las instalaciones y mobiliario del Club.
- l) La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los CC.FF.SS.EE.
- m) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el artículo 6 de este Reglamento, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como muy grave.

Artículo 25.- Faltas Muy Graves

Serán consideradas Faltas Muy Graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) La introducción, tenencia y/o consumo de estupefacientes dentro de los recintos propiedad del Málaga Club Fútbol S.A.D.
- c) El intento de introducción y/o tenencia de armas blancas o de fuego en el Estadio La Rosaleda, así como la manipulación y encendido de petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, que pueda ocasionar la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Málaga Club de Fútbol S.A.D.
- d) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Málaga Club de Fútbol S.A.D.
- e) Lanzamiento de objetos contundentes desde el recinto interior al exterior del estadio que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Málaga Club de Fútbol S.A.D.
- f) Ocasionar daños graves a los bienes del Club o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios en las instalaciones.
- g) Promover o participar en actos violentos, altercados, peleas, o desórdenes públicos en el interior de los recintos deportivos o en sus inmediaciones.
- h) El falseamiento y manipulación de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de Abonado o cualquier clase de servicio o beneficio que pudiere proporcionar el Club u obtenerse a través del mismo.
- i) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectivamente, que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Málaga Club de Fútbol S.A.D.

- j) La exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas o por cualquier otro medio, que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los espectáculos que desarrolla el Club en sus instalaciones deportivas.
- k) La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado dentro de las instalaciones del Club.
- l) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos e instalaciones del Club con motivo de la celebración de un espectáculo público, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- m) Causar daños o menoscabos de forma muy grave en las instalaciones y mobiliario del Club.
- n) Incumplimiento de orden de desalojo tomada por empleados del Club, miembros de seguridad privada o de los CC.FF.SS.EE. por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.
- o) La falta de respeto o desconsideración muy grave a empleados, voluntarios, personal de seguridad del Club o miembros de los CC.FF.SS.EE.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 26.- Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones que deben asumir los usuarios dentro de las instalaciones del Club, implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de los responsables del Club o los miembros de los CC.FF.SS.EE., sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones, eventualmente aplicables.

La comisión disciplinaria, a tenor de la falta cometida tipificada como muy grave, y siempre y cuando esta suponga un deterioro en la imagen, prestigio y consideración social del Málaga Club de Fútbol S.A.D y con el fin de salvaguardar el compromiso de este Club al rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física y a todo acto racista, xenófobo o intolerante, procederá inmediatamente que tenga conocimiento fehaciente de hecho tipificado a la suspensión cautelar de la condición de Abonado con carácter indefinido, en tanto en cuanto no exista resolución judicial o administrativa al respecto.

Esta suspensión cautelar, no eximirá de la correspondiente apertura de expediente disciplinario. Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, la entidad podrá imponer, con libertad de opción de entre las previstas, las siguientes sanciones:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación escrita, motivada y razonada donde se especifiquen los hechos objeto de sanción.
2. Suspensión de los derechos de Abonado o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de 1 a 3 partidos del primer equipo del Málaga Club de Fútbol que dispute como local independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de los derechos de Abonado o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un tiempo de hasta 6 meses o de 4 a 18 partidos que el primer equipo del Málaga Club de Fútbol dispute como local, independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de los derechos de Abonado o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un periodo de 6 meses a dos años o entre 19 y 72 partidos que el primer equipo del Málaga Club de Fútbol dispute como local independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.
2. Pérdida de la condición de Abonado del Club o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de forma definitiva. Adicionalmente a lo anterior, Málaga Club de Fútbol S.A.D. no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad

de fomento y apoyo a sus seguidores durante un periodo o número de partidos del primer equipo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Málaga Club de Fútbol S.A.D. podrá proceder a interponer contra el Abonado presunto infractor, las correspondientes acciones legales ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Peñas y grupos de seguidores.

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los Grupos o Peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones Graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre 6 meses y un año.
- b) Infracciones Muy Graves: Suspensión del reconocimiento como Peña o Grupo por un periodo comprendido entre 1 año y 3 años, o la anulación definitiva del reconocimiento como Peña o Grupo.

Artículo 27.- Graduación de las Sanciones

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia en el plazo de un año.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 28.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las Faltas Leves en un plazo de 6 meses.
- b) Las Faltas Graves en un plazo de 12 meses.
- c) Las Faltas Muy Graves en un plazo de 24 meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 29.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por la muerte de la persona inculpada.
- d) Por el sobreseimiento del expediente, levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Artículo 30.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, provocación suficiente.
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad.
- d) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado siempre cuando ello fuera posible.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 31.- Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, como consecuencia de una incidencia reflejada en el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad, por los informes postpartidos de las empresas de seguridad, a propuesta del Director de Seguridad, o mediante petición razonada o denuncia a instancia del parte.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, tanto el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad, como el Acta del Director de Seguridad, emanante de los informes emitidos por las empresas de seguridad, se presumen ciertos salvo errores materiales manifiestos, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

La Comisión Disciplinaria es un órgano, el cual tiene atribuidas en exclusiva las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los abonados presuntos infractores.
- c) Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento.

Dicha Comisión Disciplinaria, está compuesta por el Director de Seguridad, el Responsable de Ticketing y el Responsable Jurídico del Club.

Artículo 32.- Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario

En caso de que la Comisión Disciplinaria estime la idoneidad de la apertura de expediente disciplinario, dispondrá de un máximo de 15 días hábiles, desde el momento en el que tuvo conocimiento de la supuesta infracción, para notificar al interesado el Acuerdo de inicio de expediente disciplinario.

Dicho acuerdo deberá redactarse de modo claro y preciso, deberá ser firmado por el Director de Seguridad, miembro de la Comisión Disciplinaria y contener:

- Los hechos motivadores de la apertura del expediente disciplinario.
- Los fundamentos de derecho sobre los que se sustenta el mismo, la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se pudieran imponer.
- El plazo de alegaciones del que dispone el interesado.

Artículo 33.- Reconocimiento de la responsabilidad

El interesado podrá reconocer su responsabilidad en cualquier momento durante la tramitación del expediente, en cuyo caso se tendrá por finalizado el expediente con la imposición de la sanción propuesta, en plazo máximo de 24 horas desde el reconocimiento expreso de la responsabilidad imponiéndose la sanción que corresponda a la infracción en su grado mínimo.

Artículo 34.- Alegaciones

Una vez notificado el correspondiente Acuerdo de inicio de expediente, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 3 días hábiles a efectos de que pueda presentar cuantas alegaciones considere pertinentes.

Artículo 35.- Recursos

Contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación ante el Consejo de Administración del Málaga Club de Fútbol S.A.D.

El Consejo de Administración dictara resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria. Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SEGUIDORES O PEÑAS

Artículo 36.- Condiciones exigidas a los "grupos de seguidores" o "peñas" de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores

Todos los grupos o peñas de seguidores, serán invitados por el Club a su inscripción en el Libro Registro de Actividades de Seguidores de conformidad con las obligaciones dispuestas en la legislación vigente aplicable, estableciéndose los siguientes requisitos:

a) El "grupo" o "peña", deberá estar constituido legalmente bajo las normas y estatutos de su Comunidad autónoma y constituirá una Junta Directiva, con identificación de sus responsables.

b) La denominación del "grupo" o "peña", no deberá contener ningún término "ultra" o cualquier otra de naturaleza análoga o similar o con denominaciones violentas.

c) Los mensajes que porten en sus lemas, así como en la simbología que utilicen, deberán hacer referencia al Club que representan y en ningún caso se podrá hacer referencia a aspectos vejatorios, racistas, xenófobos o intolerantes.

d) En ningún caso se permitirá que por los "grupos" o "peñas" no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, puedan exhibir en el interior del estadio, elementos identificativos del "grupo" o "peña", así como cualquier tipo de pancartas y elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo ajenas al espectáculo deportivo. Deberán rechazar expresamente la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia o cualquier tipo discriminación por ideas políticas, religiosas, culturales etc. través de sus redes sociales o comunicaciones oficiales.

Artículo 37.- Restricciones a "grupos" o "peñas" no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores

En caso de la existencia de "grupos" o "peñas" de seguidores no inscritos en el Libro de Seguidores, que mantengan de manera pública o notoria, una actividad en páginas web, redes sociales, campañas de captación de seguidores, venta de merchandising etc. en las que se identifique o reivindiquen el término "ultra" u otro de naturaleza similar, el Club no podrá en ningún caso reconocer a dicho "grupo" o "peña" como seguidor, privándoles de cualquier tipo de medida de apoyo o beneficio.

Estos "grupos" o "peñas", no podrán exhibir en el interior del estadio, en actos del Club, ni en otros estadios, ninguna manifestación colectiva o individual, ni la exhibición de elementos identificativos del "grupo" o "peña".

Artículo 38. -Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficio

1. Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.
2. Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del Málaga Club de Fútbol S.A.D.
3. El Málaga Club de Fútbol S.A.D. se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones en el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del club.
4. Asimismo se reserva el derecho de exigir a los socios o a los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internos como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 39.- Cese de las medidas de apoyo o beneficio

1. El cese de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado.
2. La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el Málaga Club de Fútbol S.A.D., por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el Club podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.
3. El Málaga Club de Fútbol S.A.D. retirará, privará o no otorgará ventajas, beneficios o privilegios de cualquier índole a los aficionados implicados en incidentes racistas, xenófobos e intolerantes. Esta medida se hará extensible a quienes participen en la difusión por cualquier vía o medio, de mensajes, símbolos y/o consignas de contenido racista, xenófobo o intolerante; bien actúen de forma aislada, o bien lo hagan en coordinación y/o conjuntamente con otros, formen o no unidad de acción, agrupación o grupo, y se hallen regularizados o no.

TÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y LOPD

Artículo 40.- Modificación de las condiciones

El Málaga C.F. S.A.D. se reserva el derecho a modificar, ampliar, rectificar o corregir las cláusulas contenidas en el presente documento, en cualquier momento y sin preaviso, cuando lo considere necesario, especialmente en caso de que cambie la legislación en vigor.

Artículo 41.- Protección de datos de carácter personal

El Málaga Club de Fútbol, S.A.D. garantiza la seguridad y la confidencialidad de los datos de carácter personal facilitados por los abonados titulares del carné "Malaguista" y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

El titular de dicho carné queda informado y presta su consentimiento expreso (mediante la firma del pertinente formulario) para el tratamiento automatizado de dicha información, así como para la gestión del programa de fidelización y envío de información comercial. Del mismo modo se informa que los datos facilitados por el titular, pasarán a formar parte de uno o varios ficheros, debidamente inscritos ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuya titularidad y responsabilidad corresponde al Málaga Club de Fútbol S.A.D.

Estos datos serán tratados para la consecución de los siguientes fines: la elaboración de estadísticas; la gestión de las altas y bajas de los registros de usuarios; la organización de servicios y eventos; la gestión de peticiones y solicitudes; el envío de boletines o revistas; la comercialización de productos o servicios; la personalización de posteriores compras y navegación; así como para el envío de comunicaciones comerciales, incluidas las electrónicas, sobre ofertas y servicios relacionados con el Málaga Club de Fútbol S.A.D., tanto de los productos propios vinculados a la entidad, como de los comercializados por terceros con los que se colabore.

El Málaga Club de Fútbol S.A.D., no recabará, ni trata la información personal por usted proporcionada cuando sea menor de catorce (14) años. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos indicados en la normativa de Protección de Datos, contactando con el Málaga Club de Fútbol S.A.D., a través de la siguiente dirección de correo electrónico: administracion@malagacf.es, o mediante comunicación escrita dirigida al Málaga Club de Fútbol, S.A.D., Paseo de Martiricos s/n, Estadio La Rosaleda, 29011, Málaga.